



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-.-  
Expediente N° 671/13**

**VISTO:**

Los antecedentes negativos que se vienen detectando en jurisdicción del Municipio de San Benito, en relación a los incumplimientos de las Normas Legales dictadas por el H.C.D.S.B, el D.E.M.S.B y las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, referentes al tránsito vehicular en general y básicamente a las reglas y obligaciones que deben respetar los conductores de todo tipo de automóviles, motocicletas de uso particular y de aquellos ciudadanos que desarrollan actividades de transporte público de personas, sin la debida autorización, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, este Municipio se encuentra adherido a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;

Que, en función de proceder dentro del marco de las Leyes de mención y Ordenanzas dictadas al respecto, se hace necesario establecer un ordenamiento ajustado a lo que exigen las mismas, a la hora de efectuar cualquier acción que demande aplicar sanciones, cuando sean constatadas infracciones a las normativas pre mencionadas;

Que, el Artículo N° 77 de la Ley N° 24.449 punto s) rotula como falta grave: La conducta de motociclistas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, inciso incorporado por el Artículo N° 33 de la Ley N° 26.363 de Seguridad Vial. Así mismo el Artículo N° 40 de la Ley N° 24.449 dispone los requisitos indispensables para poder circular con automotores y moto vehículos, exigiendo documental y elementos de seguridad que hacen a la seguridad en general;

Que, el Artículo N° 20 de la Ley de Seguridad Vial Nacional N° 26.363, modificatoria de la Ley N° 24.449 y en este caso específico del Artículo 2do. de la misma, **COMPETENCIAS:** Son autoridades de aplicación y comprobación de



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

las Normas contenidas en dichas leyes, los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, que en sus respectivas jurisdicciones adhirieron a ésta;

Que, en dicho artículo también aclara, que la autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a los de esta Ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales, pudiendo dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a los de las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y se refieran al tránsito, estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente;

Que, el Artículo N° 72 de la Ley N° 24.449, Establece “Retención Preventiva”, especificando entre otros, que luego de labrar el acta el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde a posteriori le será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado;

Que, también se aduce en dicho artículo que se podrá actuar en consecuencia, cuando se detecte prestando un servicio de transporte de pasajeros, a vehículos careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos, pudiendo la autoridad de aplicación, sancionar y/o disponer la paralización preventiva del servicio, dando amplias facultades al poder concedente en este sentido;

Que, en el ámbito del Municipio de San Benito, fueron dictadas por el H.C.D; Ordenanzas que regulan la prestación de los distintos servicios públicos de transporte de pasajeros, N° 26/2004, N° 26/2004, N° 264/2009 y N° 314/2011, de transporte de escolares, Taxis y remises correspondientes, donde se observa en el atinente a la aplicación de sanciones por transgresión de las mismas, la falta de reglamentación por dichos motivos y esencialmente por desarrollar los servicios con vehículos no habilitados por el concedente;



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

Que, es opinión de este Cuerpo Legislativo y en función de las atribuciones que le asisten; dictar Normas que regulen puntualmente actos que consistan en ordenar y optimizar las acciones que deben efectuar las Unidades de Control en jurisdicción del Municipio de San Benito, ajustado ello a las legislaciones vigentes a nivel Nacional, Provincial o Municipal, respaldando en un marco legal, la tarea que se les confiere a las mismas;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN BENITO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Adhiérase a las Ley de Seguridad Vial Nacional N° 26.363

**ARTICULO 2°:** Facultar al D.E.M.S.B., a través del área de contralor correspondiente, a retener preventivamente las motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos con motor o similares, cuyos conductores y/o acompañantes no lleven colocado el correspondiente casco protector normalizado, como también a aquellos conductores de moto vehículos y automóviles de cualquier tipo, que no porten en el momento del control, la documentación exigida por las normativas legales en vigencia, aplicando para dichos actos iniciales, el procedimiento del Código de Faltas (Ord. N° 77/2005), en concordancia con la Ordenanza n° 109/92 Art. 1 y 2, y la Ley Nacional de Transito N° 24.449 Art. 40 y 72.-

**ARTICULO 3:** Facultar al D.E.M.S.B, a través del área de control y comprobación correspondiente, que a los vehículos constatados en infracción de acuerdo a las descriptas en el Artículo 2° del presente cuerpo legal, sean secuestrados y trasladados al depósito Municipal, que al efecto deberá determinar el D.E.M., el cual tendrá como características: lugar cerrado, con techo, adecuado para una correcta seguridad y preservación, de los vehículos que quedarán en custodia, debiendo ser destinando para ello, un encargado responsable del mismo.-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

**ARTICULO 4:** Los secuestros señalados en el Art. 3° del presente cuerpo legal, se realizarán en Jurisdicción de la Municipalidad de San Benito, según la siguiente metodología: cuando no sean subsanadas las infracciones constatadas, en el tiempo que demande cada operativo de control, debidamente establecido por la autoridad de comprobación y aplicación, en un todo de acuerdo al Artículo 72 de la Ley nacional de Transito n° 24.449 y sus modificatorias.-

**ARTICULO 5:** El juez de Faltas interviniente, sólo podrá disponer la devolución del vehículo secuestrado, cuando su propietario o conductor legalmente autorizado, realice el pago de las multas aplicadas y de los derechos de estadía en el depósito y presente la documental producto de la retención, como también del casco protector, si fuese el motivo del secuestro. En caso de retención preventiva del vehículo/moto vehículo, la autoridad de aplicación podrá devolver los mismos, in situ, previo al labrado del acta correspondiente y haber subsanado la problemática detectada.-

**ARTICULO 6:** Cuando se produzca el ingreso de un vehículo al depósito, producto de las acciones de control, el personal encargado de éste deberá llenar el formulario de inventario, que a sus efectos será proyectado por la unidad de comprobación y aplicación, donde constarán las características del vehículo retenido, todos los elementos que los mismos portan al momento de la retención y los datos indispensables que demanda dicho acto administrativo. Prohíbese al encargado de depósito a hacer entrega de los vehículos secuestrados por infracciones de acuerdo a las referenciadas, sin la previa disposición expresa del Juez de Faltas interviniente, mediante oficio librado al respecto.-

**DE LOS VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO Y/O  
DIFERENCIAL DE PERSONAS SIN HABILITACION**

**ARTICULO 7:** Facultase al D.E.M.S.B., a través del área de comprobación y control pertinente, a secuestrar aquellos vehículos que se constaten desarrollando la actividad de transporte público y/o diferencial de personas en//



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

//jurisdicción de la Municipalidad de San Benito, sin la correspondiente autorización dictada por el D.E.M.S.B., o funcionario que este determine, conforme a las exigencias y facultades otorgadas por las Ordenanzas N°s.20/2004, 264/2009 y 314/2011, y/o modificaciones referentes a: Transporte de Escolares, Taxis, Remises, respectivamente, y en concordancia con lo que dispone la ley Nacional de Transito N° 24.449, En sus Artículos N° 53 punto k. y Artículo N° 72 Inc. C. punto 4.-

**ARTICULO 8:** Los vehículos que fuesen trasladados al depósito Municipal, en virtud de lo normado en el Artículo que antecede, recibirán la misma metodología dispuesta en el presente cuerpo legal, en sus Artículos N° 5° y 6°.-

**ARTICULO 9:** Disponer que las multas aplicadas por el Juzgado de Faltas interviniente, en lo que respecta a todas las transgresiones detalladas en la presente Ordenanza, sean determinadas al valor de la UNIDAD FIJA, denominada UF, cada una de ellas, equivalentes al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial, medida en afinidad con el Artículo 84 de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y su modificatoria.-

**ARTICULO 10:** Dispónese para aquellas personas que cometan contravenciones e infracciones a las mencionadas en el presente cuerpo Legal en jurisdicción de la Municipalidad de San Benito, y que sean constatadas debidamente por el personal de Inspecciones, la acción de retención y secuestro del vehículos y moto vehículos, si así correspondiere, aplicando la metodología de señalada, en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 11:** Sugerir al D.E.M.S.B., que los controles que manda la presente Ordenanza, acciones específicas de secuestro de vehículos, sean realizados únicamente en colaboración del personal policial, quienes tienen las facultades y actitudes de prevención, ante cualquier hecho que pueda dañar la integridad física del personal Municipal como también intervenir sobre irregularidades que pudiesen detectarse sobre la procedencia de los vehículos controlados.-

**ARTICULO 12:** Disponer que todo vehículo estacionado en la vía pública, que se encuentre en contravención a lo especificado en el Artículo N° 49 de la Ley///



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

///Nacional de Transito N° 24.449, sea tratado conforme a la metodología y consideraciones de dicho cuerpo legal y sancionado de conformidad al régimen de penalidades previsto a continuación.-

**REGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES DE FALTAS  
COMETIDAS EN RELACION AL TRÁNSITO.**

**ARTICULO 13:** La comprobación de infracciones al tránsito, que se efectúe en los operativos de control o constataciones individuales, a través del personal de inspección, será efectuada de conformidad al procedimiento normado en el Código de Faltas vigente y sancionado con las penalidades descriptas a continuación.-

**ARTICULO 14:** Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

**ARTICULO 15:** Por circular con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. Por circular con licencia caduca debido a no haber denunciado la modificación de datos dentro de los NOVENTA (90) días de producida dicha modificación, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.-

**ARTICULO 16:** Por conducir con licencia suspendida por ineptitud, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F. -

**ARTICULO 17:** Por ser librado. al tránsito sin contar el vehículo automotor con las condiciones mínimas de seguridad activas, pasivas y de emisión de contaminantes exigidas, será sancionado con multa de 5.000 U.F. hasta 20.000 U.F.".-

**ARTICULO 18:** Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo de que se trata, con el sistema de iluminación correspondiente y las luces adicionales exigidas, será sancionado con multa de 5.000 U.F. hasta 20.000 U.F" .-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

**ARTICULO 19:** Por circular los vehículos automotores, acoplados y semirremolques, sin tener aprobada la revisión técnica periódica obligatoria cuando corresponda, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. Por haber modificado las características de seguridad del vehículo automotor y/o circular sin contar el vehículo con las condiciones y dispositivos mínimos de seguridad exigidos en los sistemas de frenos, dirección, suspensión, cubiertas, peso y dimensión e iluminación, espejos retrovisores, bocina, vidrios de seguridad con la trasmittancia lumínica del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en el caso de parabrisas y del SETENTA POR CIENTO (70%) cuando no sea parabrisas, paragolpes, correajes de seguridad y apoyacabezas correspondientes, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. -

**ARTICULO 20:** Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido. Por no respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 21:** Por negarse a exhibir la documentación exigible, documento de identidad, comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo, constancia de revisión técnica obligatoria, licencia de conducir correspondiente, cédula de identificación del vehículo y el comprobante del seguro en vigencia, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. -

**ARTICULO 22:** Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha y en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. -

**ARTICULO 23:** Por circular sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F., Por circular sin portar licencia, estando habilitado, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.".-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

**ARTICULO 24:** Por circular sin portar la cédula de identificación del vehículo será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.".-

**ARTICULO 25:** Por circular sin portar el comprobante del seguro en vigencia será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.".-

**ARTICULO 26:** Por circular sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. -

**ARTICULO 27:** Por circular sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.-

**ARTICULO 28:** Por circular sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento trasero con el corretaje de seguridad correspondiente y los menores de CUATRO (4) años deben viajar en los dispositivos de retención infantil correspondientes, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 29:** Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F., sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 72, inciso c) punto 1 de la Ley que se reglamenta.-

**ARTICULO 30:** En motocicleta o ciclomotor sin llevar correctamente el casco normalizado el conductor y el acompañante, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F. En motocicleta o ciclomotor sin parabrisas, el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 31:** Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-





*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

**ARTICULO 32:** Al propietario o tenedor de un vehículo, por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

**ARTICULO 33:** Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia, será sancionado con multa de 200 U.F. hasta 1.000 U.F.-

**ARTICULO 34:** Los menores de DIECIOCHO (18) años por conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas, serán sancionados con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.-

**ARTICULO 35:** Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.-

**ARTICULO 36:** Por remolcar a otro vehículo sin contar con la habilitación técnica específica o los no destinados a tal fin, sin los dispositivos correspondientes, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.".-

**ARTICULO 37:** Por estacionar, en zona urbana, donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. -

**ARTICULO 38:** Por estacionar, en zona urbana, en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. -

**ARTICULO 39:** Por estacionar, en zona urbana, sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los DIEZ (10) metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros, no admitiéndose la detención voluntaria. Será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. -

**ARTICULO 40:** Por estacionar, en zona urbana, frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta DIEZ (10) metros a cada///



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

///lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.-

**ARTICULO 41:** Por estacionar, en zona urbana, en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.".-

**ARTICULO 42:** Por estacionar, en zona urbana, por un período mayor de CINCO (5) días o del lapso que fije la autoridad local, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.".

**ARTICULO 43:** Por no observar las reglas de estacionamiento establecidas en la normativa vigente, los ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habiliten a tal fin mediante la señalización pertinente, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.-

**ARTICULO 44:** Por estacionar, en zona urbana, en espacios reservados para vehículos determinados donde conste la pertinente delimitación y señalamiento, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.".-

**ARTICULO 45:** Por transportar escolares o menores de CATORCE (14) años en infracción a las normas reglamentarias serán sancionados con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F. Sin perjuicio de lo que antecede, la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial queda facultada para aprobar el régimen de sanciones correspondientes al Reglamento para Transporte de Escolares. El Subsecretario de Transporte Automotor, en su carácter de presidente de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, será la autoridad competente para dictar todos los actos por los que se materialicen las competencias del órgano aludido".-

**ARTICULO 46:** Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria, serán sancionados con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.".-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

**ARTICULO 47:** Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 48:** Por circular sin tener cobertura de seguro obligatorio, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

**ARTICULO 49:** Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.-

**ARTICULO 50:** Por conducir estando inhabilitado o con la habilitación suspendida, serán sancionados con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.-

**ARTÍCULO 51:** Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores, serán sancionados con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.-

**ARTICULO 52:** Por conducir un vehículo sin anteojos o lentes de contacto o audífonos o similar cuando la licencia indique su obligación de uso, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

**ARTICULO 53:** Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa de la autoridad competente, cuando ésta sea exigible, serán sancionados con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F. Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.-

**ARTICULO 54:** Los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública, serán sancionados con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F. por no cumplir con las obligaciones vinculadas a las restricciones al dominio, en los siguientes casos: a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores necesarios al tránsito; b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo; c) Mantener en condiciones de seguridad, toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía; d) No evacuar a la vía aguas servidas, ni dejar las cosas o desperdicios en lugares no autorizados; e) Colocar en las salidas a la vía, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para///



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

///anunciar sus egresos; f) Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor; g) Tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona del camino.-

**ARTICULO 55:** Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria o sin tener el correspondiente permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.-

**ARTICULO 56:** Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.-

**ARTICULO 57:** Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino, serán sancionados con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 58:** Por no respetar las reglas especiales para rotondas, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 59:** Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas, prohibido retomar o giro en U, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

**ARTICULO 60:** Por no respetar la prioridad de paso del que circula por rotonda, salvo señalización en contrario, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

**ARTICULO 61:** Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.

**ARTICULO 62:** Por detenerse irregularmente sobre la calzada o banquina, excepto emergencias, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

**ARTICULO 63:** Por circular con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agrícola, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 64:** Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubres en vehículos o continentes no destinados a ese fin, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

**ARTICULO 65:** Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 66:** Por circular con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

**ARTICULO 67:** Por no observar las reglas de estacionamiento establecidas en la normativa vigente, los ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habiliten a tal fin mediante la señalización pertinente, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.-

**ARTICULO 68:** Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.-

**ARTICULO 69:** Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 345/13 HCDSB.-  
Expediente N° 671/13**

**ARTICULO 70:** Deróguese toda ordenanza anterior que se oponga o contraponga a la presente.-

**ARTICULO 71:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Sala de Sesiones del H. C. Deliberante, San Benito 11 de Abril de 2013.-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Visto:**

La promulgación de la presente Ordenanza, según Decreto N° 95/13 MSB de fecha (12/04/13) Téngase por ORDENANZA bajo el N° 345/13 HCDSB. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

San Benito, 12 de Abril de 2013.-